

CONTRATO DE COMODATO

FUNDACION INTEGRAL

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARCHIGÜE

En Marchigüe, a 15 de diciembre de 2008, entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARCHIGÜE**, RUT 69.091.300-3, en adelante la "**MUNICIPALIDAD o COMODANTE**", representada legalmente por su Alcalde don **HECTOR HERNAN FLORES PEÑALOZA**, cédula Nacional de Identidad Número 11.278.002-5, ambos domiciliados en calle Libertad N° 490 de la Comuna de Marchigüe"; y por la otra, la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "**INTEGRA**" o "**COMODATARIA**", RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional doña **ISABEL OYARZUN ROMAN**, Cédula Nacional de Identidad Número N° 8.046.978 - 0 , ambas domiciliadas en Gamero N° 337, comuna de Rancagua,, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Municipalidad de Marchigüe es dueña del inmueble ubicado en calle María Errázuriz sin número de la comuna de Marchigüe y cuyos deslindes son los siguientes:

Norte: Lucía Úbeda Marambio, en sesenta i siete metros.

Sur: Caminos Público de Santa Cruz a Pichilemu, en sesenta y seis metros.

Este: Calle Aurelio Gonzáles, en sesenta y siete metros.

Oeste: Calle María Errázuriz, en cuarenta y un metros.

El inmueble se encuentra inscrito a fojas 395 vuelta número 635 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 1983.

Por su parte, dicha institución se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble ya individualizado funciones un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en el acto "el comodante" entrega en comodato a INTEGRA, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizado.

El inmueble será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Los Molinitos".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble del presente contrato para el funcionamiento de un jardín infantil destinado a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por INTEGRA. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo, "el comodante" se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, de jardín infantil, o el comodatario hay infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

QUINTO: INTEGRÁ se obliga a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble. Asimismo, se obliga al pago de contribuciones de bienes raíces que pidiera afectar al inmueble.

SEXTO: La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la comodataria en la conservación del inmueble hasta culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Marchigüe y se someterán a la competencia a la de sus tribunales.

OCTAVO: La personería de Doña **ISABEL OYARZUN ROMAN**, par representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 17 de octubre del año 2007, otorgada en la Notaría Pública de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don **HÉCTOR HERNÁN FLORES PEÑALOZA** para representar a la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, consta en la sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal electoral Regional Sexta Región de fecha 27 de Noviembre del año 2008; del Acta de Constitución del Concejo Municipal de Marchigüe de 06 de diciembre del año 2008 y del Decreto Alcaldicio N° 2606 del 06 de diciembre de 2008.

El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando 2 en poder de cada parte.



HECTOR FLORES PEÑALOZA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DE MARCHIGÜE



ISABEL OYARZUN ROMAN
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACION INTEGRAL
VI REGION